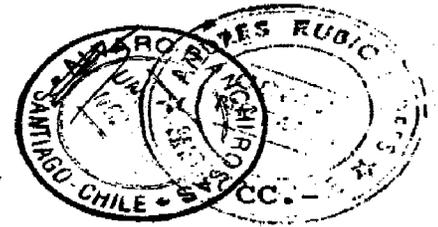


ANDRES RUBIO FLORES

Abogado . Notario Público

1^o . Notario de Santiago



1 Req.: Abog. CARLOS JORQUIERA

2 5

3 05 de Marzo de 1998.--

Repertorio N°1515/98.--

4
5
6
7 REGLAMENTO DE COPROPIEDAD
8 EDIFICIO PARQUE ISIDORA GOLF

9
10
11 En Santiago de Chile, a cinco de Marzo de mil novecientos
12 noventa y ocho, ante mí, ANDRES RUBIO FLORES, Abogado,
13 Notario Titular de Octava Notaría de Santiago, con
14 domicilio en calle Morandé trescientos cincuenta y cuatro,
15 comparecen: La sociedad INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA
16 OFICINAS ISIDORA S.A., Rol Unico Tributario número noventa
17 y seis millones setecientos setenta y siete mil doscientos
18 cincuenta guión K, sociedad debidamente representada según
19 se acreditará al final, por don PATRICIO LETELIER
20 PFINGSTHORN, chileno, casado, ingeniero comercial, Cédula
21 Nacional de Identidad número cuatro millones setecientos
22 ochenta y cuatro mil quinientos noventa y dos guión cero,
23 y por don HEINRICH OBERMOLLER CANALES, chileno, casado,
24 ingeniero comercial, Cédula Nacional de Identidad número
25 siete millones treinta y un mil novecientos setenta y
26 cinco guión seis, todos con domicilio para estos efectos
27 en esta ciudad, Avenida Isidora Goyenechea número tres mil
28 doscientos cincuenta, Segundo piso, Las Condes; los
29 comparecientes mayores de edad, quienes acreditan su
30 identidad con las cédulas mencionadas y exponen: Que por

1 el presente instrumento y en la representación indicada
2 vienen en dictar el siguiente Reglamento de Copropiedad
3 del "Edificio Parque Isidora Golf", construido en el
4 inmueble que se individualiza más adelante, que regirá las
5 relaciones de sus copropietarios de conformidad a las
6 normas de la Ley diecinueve mil quinientos treinta y siete
7 y las regulaciones contenidas en el presente Reglamento de
8 Copropiedad: TITULO PRIMERO.- DEL TERRENO COMUN. La
9 sociedad INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA OFICINAS ISIDORA S.A.
10 es dueña del inmueble que ha sido denominado "Edificio
11 Parque Isidora Golf", que se encuentra actualmente en
12 etapa de construcción en los siguientes inmuebles de su
13 propiedad: a) Inmueble denominado Lote E Uno, que
14 corresponde a un retazo de terreno de la propiedad ubicada
15 en Avenida Isidora Goyenechea número tres mil ciento
16 sesenta y dos, del plano respectivo, Comuna de Las Condes,
17 Región Metropolitana, cuyos deslindes según sus títulos
18 son los siguientes: NORTE, en treinta y cuatro coma
19 sesenta y cinco metros, con los sitios uno, dos y tres de
20 la manzana H, en dieciocho metros con sitio cuatro de la
21 referida manzana H, y en cuatro coma cero dos metros con
22 sitio siete de la misma manzana; SUR, en treinta y cuatro
23 coma ochenta y cinco metros con sitio B Uno y parte del
24 sitio D de la manzana H, en quince metros con sitio D de
25 la manzana H y en seis metros con Avenida Isidora
26 Goyenechea; ORIENTE, en veinte metros y en cinco metros
27 con sitio D de la manzana H, en doce metros noventa y siete
28 centímetros con sitio A-Uno, actualmente ocho-A, en
29 siete metros noventa y cinco centímetros con sitio siete
30 de la manzana H y en veinte metros con sitio cuatro de la

ANDRES RUBIO FLORES

Abogado - Notario Público

5° - Notaría de Santiago



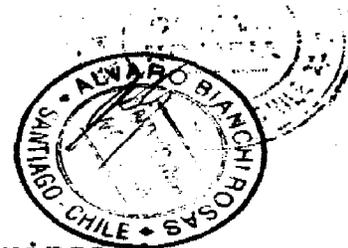
1 manzana H; y PONIENTE, en sesenta y siete metros
2 centímetros con sitios trece, quince y uno A de la
3 referida manzana. Adquirió esta propiedad por compra a la
4 sociedad El Tattersall S.A., según consta de la escritura
5 pública de fecha veintiséis de enero de mil novecientos
6 noventa y seis otorgada ante el Notario Público de
7 Santiago don Andrés Rubio Flores, y de la inscripción de
8 dominio a su nombre a fojas diez mil ochocientas
9 veinticinco número diez mil trescientos diecisiete, en el
10 Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de
11 Santiago correspondiente al año mil novecientos noventa y
12 seis. b) Inmueble ubicado en calle Glamis número tres mil
13 ciento noventa y siete, que corresponde a parte del sitio
14 tres de la manzana H de la población El Golf, Comuna de
15 Las Condes, Región Metropolitana, cuyos deslindes según
16 sus títulos son los siguientes: NORTE, en trece metros con
17 calle Glamis; SUR, en trece metros sesenta centímetros con
18 resto del sitio tres de doña Loreto Cousiño de Lyon,
19 actualmente Sociedad El Tattersall S.A.; ORIENTE, en
20 veintidós metros veinticinco centímetros con lote cuatro;
21 y PONIENTE, en veintiún metros setenta centímetros con
22 resto de la propiedad de los vendedores, propiedad de
23 calle Glamis quinientos cincuenta y siete. Adquirió esta
24 propiedad por compra a la sociedad El Tattersall S.A.,
25 según consta de la escritura pública de fecha veintiséis
26 de enero de mil novecientos noventa y seis otorgada ante
27 el Notario Público de Santiago don Andrés Rubio Flores, y
28 de la inscripción de dominio a su nombre a fojas diez mil
29 ochocientas veintiséis número diez mil trescientos
30 diecinueve, en el Registro de Propiedad del Conservador de

1 Bienes Raíces de Santiago correspondiente al año mil
2 novecientos noventa y seis. c) Propiedad ubicada en
3 Avenida Isidora Goyenechea número tres mil ciento setenta
4 y cuatro, que corresponde al lote D del plano de la
5 población El Golf, Comuna de Las Condes, Región
6 Metropolitana, cuyos deslindes según sus títulos son los
7 siguientes: NORTE, en quince metros setenta centímetros y
8 en tres metros, o sea, dieciocho metros setenta
9 centímetros con parte del lote F; SUR, en diecinueve
10 metros con Avenida Isidora Goyenechea; ORIENTE, en
11 veinticinco metros con lote O; y PONIENTE, en veinte
12 metros y en cinco metros con lote F. Adquirió esta
13 propiedad por compra a la sociedad El Tattersall S.A.,
14 según consta de la escritura pública de fecha veintiséis
15 de enero de mil novecientos noventa y seis otorgada ante
16 el Notario Público de Santiago don Andrés Rubio Flores, y
17 de la inscripción de dominio a su nombre a fojas diez mil
18 ochocientas veinticinco número diez mil trescientos
19 dieciocho, en el Registro de Propiedad del Conservador de
20 Bienes Raíces de Santiago correspondiente al año mil
21 novecientos noventa y seis. Los inmuebles individualizados
22 en las letras a, b y c precedentes, han sido fusionados
23 por su actual propietario, la sociedad INMOBILIARIA Y
24 CONSTRUCTORA OFICINAS ISIDORA S.A., conforme al plano de
25 fusión elaborado por De Iruarrizaga y Letelier Arquitectos
26 Limitada, aprobado por Resolución Sección Segunda número
27 treinta y tres de fecha doce de Abril de mil novecientos
28 noventa y cinco, rectificada por Resolución Sección
29 Segunda número diez de fecha dieciséis de Enero de mil
30 novecientos noventa y seis y rectificada nuevamente por

ANDRES RUBIO FLORES

Abogado - Notario Público

5° Notario de Santiago



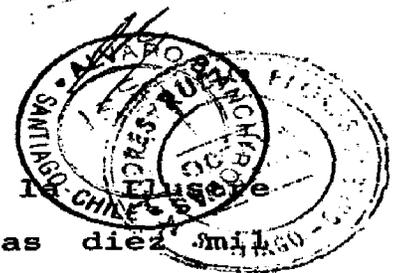
1 Resolución Sección Segunda número doce de fecha quince de
2 Enero de mil novecientos noventa y siete, todas de la
3 Dirección de Obras Municipales de la Ilustre Municipalidad
4 de Las Condes, encontrándose dicho plano archivado con
5 fecha diecisiete de Enero de mil novecientos noventa y
6 siete, bajo el número treinta y seis mil quinientos
7 cuarenta y uno, en el Conservador de Bienes Raíces de
8 Santiago. Conforme a dicho plano de fusión, el terreno
9 fusionado, denominado Sitio E-dos, tiene una superficie de
10 dos mil sesenta y tres coma cuatrocientos setenta metros
11 cuadrados y los siguientes deslindes especiales: NORTE, en
12 treinta y cinco coma sesenta y cinco metros con lotes uno
13 y dos del mismo plano, en trece metros con calle Glamis,
14 en diecisiete coma noventa metros con sitio cuatro del
15 mismo plano y en cuatro coma cero dos metros con sitio
16 siete del mismo plano; SUR, en veinticinco metros con
17 Avenida Isadora Goyenechea y en treinta y cinco coma
18 setenta metros con sitio B-uno del mismo plano; ORIENTE,
19 en treinta y nueve coma trece metros con sitio cuatro del
20 mismo plano, diez coma noventa y un metros con sitio siete
21 del mismo plano, en doce coma noventa y siete metros con
22 sitio A-uno del mismo plano y en veinticinco metros con
23 sitio B-uno del mismo plano; y PONIENTE, en sesenta y
24 siete coma cero cinco metros con sitios trece, quince y
25 uno A del mismo plano y con sitio dos del mismo plano. En
26 dicho inmueble denominado como se dijo Sitio E-dos, la
27 sociedad INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA OFICINAS ISIDORA
28 S.A. se encuentra construyendo un edificio denominado
29 "Parque Isidora Golf", que consta de trece niveles de
30 oficinas y locales comerciales, cuatro niveles de

1 subterráneos para estacionamientos de automóviles y
2 bodegas, en conformidad a la Ley General de Urbanismo y
3 Construcción y que será acogido al Regimen de Copropiedad
4 Inmobiliaria, todo ello de acuerdo a los planos y
5 especificaciones técnicas elaboradas por De Iruarrizaga y
6 Letelier Arquitectos Limitada y autorizado por el Permiso
7 de Edificación número ciento noventa y nueve de la
8 Dirección de Obras de la Ilustre Municipalidad de Las
9 Condes de fecha siete de Abril de mil novecientos noventa
10 y seis, ampliado por el Permiso de Edificación número
11 trescientos sesenta y cinco, de fecha veinte de Julio de
12 mil novecientos noventa y seis y Resolución Sección Sexta
13 número ciento veintiocho, de fecha veinticuatro de julio
14 de mil novecientos noventa y seis, modificado
15 posteriormente por la Resolución Sección Sexta número
16 quince, de fecha treinta y uno de Enero de mil novecientos
17 noventa y siete, de la Dirección de Obras Municipales de
18 la misma Municipalidad. Por otra parte, se deja constancia
19 que por escritura pública de fecha doce de Enero de mil
20 novecientos noventa y ocho, otorgada en la Notaría de
21 Santiago de don Andrés Rubio Flores, con el objeto de dar
22 cumplimiento al Plan Regulador de la Comuna de Las Condes,
23 la sociedad INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA OFICINAS ISIDORA
24 S.A. donó y transfirió en forma gratuita, pura y
25 simplemente, a perpetuidad y en forma irrevocable, a la
26 Ilustre Municipalidad de Santiago, la franja de terreno
27 afecta a utilidad pública, enmarcada en el polígono A-B-N-
28 M-A, graficado en el plano de cesión archivado en el
29 Conservador de Bienes Raíces de Santiago con el número
30 treinta y seis mil quinientos cuarenta y uno-A. La

ANDRES RUBIO FLORES

Abogado - Notario Público

5ª. Notaría de Santiago



1 inscripción de dominio en favor de la
2 Municipalidad de Las Condes consta a fojas diez mil
3 seiscientos noventa y dos, número diez mil tres del
4 Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de
5 Santiago correspondiente al año mil novecientos noventa y
6 ocho.- Conforme a dicho plano de cesión, los nuevos
7 deslindes del Sitio E-dos, de la manzana H, ubicado en
8 Avenida Isidora Goyenechea número tres mil ciento sesenta
9 y dos, una vez excluida la franja donada, son los
10 siguientes: **AL NORTE**, en treinta y cinco coma sesenta y
11 cinco metros según plano, entre puntos L-K de éste
12 y en menor extensión, según títulos, con los sitios
13 uno y dos de la manzana H; en trece metros entre
14 puntos I-J del plano con calle Glamis; en
15 diecisiete coma noventa y un metros según plano,
16 entre puntos G-H de éste, con sitio cuatro de la
17 referida manzana y en cuatro coma cero dos metros,
18 entre puntos E-F del plano, con sitio siete de la
19 misma manzana; **AL SUR**, en treinta y dos coma dos
20 metros, entre puntos C-D de éste y con sitio B uno
21 del mismo plano; en veinticinco metros entre puntos
22 M-N del plano, con Avenida Isidora Goyenechea; **AL**
23 **ORIENTE**, en veintitrés coma cincuenta metros entre
24 puntos N-C con lote B guión uno; en doce coma
25 noventa y dos metros según plano, entre puntos D-E
26 de éste y con sitio A-uno del mismo plano; en
27 diez coma noventa y un metros, según plano, entre
28 puntos F-G de éste con sitio siete de la manzana H; y en
29 treinta y nueve coma trece metros según plano entre puntos
30 H-I de éste, con sitio cuatro de la manzana H; **AL**

1 PONIENTE, en sesenta y cinco coma cincuenta y cinco metros
2 entre puntos M-L del plano, con sitio trece, quince y uno-
3 A de la manzana H; en veintiuno coma setenta metros entre
4 punto J-K del plano, con sitio dos del plano de fusión
5 anterior.- TITULO SEGUNDO.- REGLAMENTO DE COPROPIEDAD DEL
6 EDIFICIO DENOMINADO PARQUE ISIDORA GOLF. ARTICULO
7 PRIMERO: El presente Reglamento de Copropiedad regirá las
8 relaciones del régimen interno y los derechos y
9 obligaciones recíprocas de los copropietarios del
10 "Edificio Parque Isidora Golf" y será obligatorio para
11 toda persona natural o jurídica que adquiera en él, a
12 cualquier título, uno o más locales comerciales, oficinas,
13 bodegas, estacionamientos o derechos sobre los mismos,
14 para sus sucesores en el dominio, como asimismo para los
15 usufructuarios, comodatarios, arrendatarios y demás
16 ocupantes a cualquier título de los locales, oficinas,
17 bodegas y/o estacionamientos. Las obligaciones que recaen
18 sobre terceras personas no liberan al propietario de sus
19 responsabilidades. En el silencio del presente Reglamento,
20 se aplicarán las disposiciones contenidas en la Ley número
21 diecinueve mil quinientos treinta y siete sobre
22 copropiedad inmobiliaria, de su Reglamento que
23 posteriormente se dicte y demás normas legales y
24 reglamentarias vigentes.- ARTICULO SEGUNDO: Se deja
25 constancia que, por escritura pública de fecha dieciséis
26 de mayo de mil novecientos noventa y seis, suscrita ante
27 el Notario Público de Santiago don Andrés Rubio Flores, la
28 Inmobiliaria y Constructora Oficinas Isidora S.A.
29 constituyó una servidumbre de tránsito o paso de personas
30 y vehículos en favor de un inmueble de propiedad de la

ANDRES RUBIO FLORES

Abogado . . . Notario Público

Nº . . . Notaria de Santiago



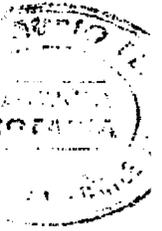
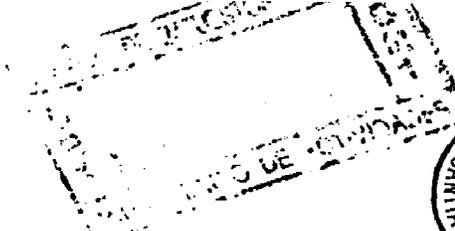
1 sociedad Interdesign S.A., sociedad que ha celebrado con
2 la Inmobiliaria un contrato de promesa respecto del local
3 comercial oriente número ciento tres, ubicado en el primer
4 piso del edificio, de la oficina número doscientos tres
5 ubicada en el Segundo piso, que ha pasado a formar parte
6 del local comercial oriente número ciento tres, y de doce
7 estacionamientos. En virtud de dicha servidumbre, los
8 propietarios del predio dominante, sus dependientes,
9 empleados o visitas, pueden entrar y/o salir libremente
10 del predio sirviente, por el sector comprendido entre los
11 ejes B y D del muro medianero, de aproximadamente once
12 metros de largo, según se indica en la lámina número uno
13 del plano respectivo, aprobado por la resolución sección
14 Sexta número quince, de fecha treinta y uno de enero de
15 mil novecientos noventa y siete, de la Dirección de Obras
16 de la Ilustre Municipalidad de Las Condes. En conformidad
17 con lo estipulado en la cláusula séptima del contrato de
18 servidumbre antes citado, ésta quedará sin efecto ipso
19 facto, en el evento de que no se suscriba entre la partes
20 el contrato de compraventa definitivo, lo que deberá
21 ocurrir a más tardar el día treinta de junio de mil
22 novecientos noventa y ocho.- **ARTICULO TERCERO:** Cada
23 copropietario será dueño exclusivo de su unidad /local
24 comercial, oficina, bodega o estacionamiento/ y comunero
25 en los bienes de dominio común.- **ARTICULO CUARTO:** En
26 general, se declaran bienes de dominio común los indicados
27 en el artículo dos número tres de la Ley diecinueve mil
28 quinientos treinta y siete y, en especial, el terreno
29 ocupado por el edificio, sus cimientos, muros soportantes
30 y exteriores, la obra gruesa, techumbre, las instalaciones

1 de agua potable, electricidad, la red de cañerías totales,
2 la instalación general de teléfonos, de alcantarillado,
3 las instalaciones de depósito y extracción de basuras, las
4 escaleras, corredores y vestíbulos de uso común, los
5 shaftt de ventilación y los sistemas de extracción de
6 aire, los espacios destinados al servicio del personal,
7 sala de máquinas, grupo electrógeno, sistema de alarma
8 contra incendio, ascensores y sus maquinarias y equipos,
9 los jardines y, en general, todos aquellos que por
10 disposición de la Ley o por su naturaleza, tienen el
11 carácter de bienes comunes. Pertenecen exclusivamente a
12 los propietarios, los medidores instalados para el uso de
13 los respectivos locales, oficinas o estacionamientos, con
14 excepción de aquellos que estuvieran arrendados a las
15 compañías distribuidoras, respecto de los cuales los
16 copropietarios sólo tendrán un derecho de uso de dichos
17 aparatos.- ARTICULO QUINTO: Los derechos y obligaciones de
18 cada propietario sobre los bienes de dominio común serán
19 inseparables del dominio, tenencia y goce de su unidad;
20 por lo tanto, ningún propietario podrá grávar, enajenar,
21 transmitir, arrendar, ceder o dar en uso o goce el piso,
22 local comercial, oficina, bodega y/o estacionamiento,
23 independientemente de estos derechos, ni aún a los otros
24 copropietarios.- ARTICULO SEXTO: Para los efectos de lo
25 dispuesto en los artículos tres inciso Segundo y veinte
26 inciso segundo parte final de la Ley diecinueve mil
27 quinientos treinta y siete, se determina que el derecho de
28 cada propietario sobre los bienes de dominio común será la
29 proporción que ha sido fijada para cada caso en el
30 siguiente cuadro de porcentajes, el que para todos los

ANDRES RUBIO FLORES

Abogado - Notario Público

Nº. Notario de Santiago



1 efectos legales se entiende formar parte integrante de la
2 presente escritura: Piso PISO UNO. Local Sur. Número
3 ciento uno. Superficie útil /metros cuadrados/ doscientos
4 ochenta y dos coma noventa y siete. Porcentaje
5 participación en bienes dominio común dos coma noventa y
6 uno por ciento. PISO UNO. Local Norte. Número ciento dos.
7 Superficie útil /metros cuadrados/ trescientos treinta
8 coma veintiocho. Porcentaje participación en bienes
9 dominio común tres coma cuarenta por ciento. PISO UNO.
10 Local Oriente. Número ciento tres. Superficie útil /metros
11 cuadrados/ trescientos setenta y cinco coma ochenta y
12 ocho. Porcentaje participación en bienes dominio común
13 tres coma ochenta y siete por ciento. Piso PISO DOS.
14 Oficina Sur. Número doscientos uno. Superficie útil
15 /metros cuadrados/ [trescientos cincuenta y uno coma
16 treinta y siete.] Porcentaje participación en bienes
17 dominio común tres coma sesenta y uno por ciento. PISO
18 DOS. Oficina Norte. Número doscientos dos. Superficie útil
19 /metros cuadrados/ trescientos veintisiete coma cincuenta
20 y dos. Porcentaje participación en bienes dominio común
21 tres coma treinta y siete por ciento. PISO DOS. Local
22 Oriente. Número ciento tres. Superficie útil /metros
23 cuadrados/ trescientos diez coma cuarenta y siete.
24 Porcentaje participación en bienes dominio común tres coma
25 diecinueve por ciento. Piso PISO TRES. Oficina Sur. Número
26 trescientos uno. Superficie útil /metros cuadrados/
27 trescientos ochenta y cinco coma sesenta y seis.
28 Porcentaje participación en bienes dominio común tres coma
29 noventa y siete por ciento. PISO TRES. Oficina Norte.
30 Número trescientos dos. Superficie útil /metros cuadrados/

1 doscientos noventa y tres coma setenta y seis. Porcentaje
2 participación en bienes dominio común tres coma cero dos
3 por ciento. PISO TRES. Oficina Oriente. Número trescientos
4 tres. Superficie útil /metros cuadrados/ doscientos
5 noventa y nueve coma setenta y tres. Porcentaje
6 participación en bienes dominio común tres coma cero ocho
7 por ciento. Piso PISO CUATRO. Oficina Sur. Número
8 cuatrocientos uno. Superficie útil /metros cuadrados/
9 trescientos ochenta y dos coma treinta y tres. Porcentaje
10 participación en bienes dominio común tres coma noventa y
11 tres por ciento. PISO CUATRO Oficina Norte. Número
12 cuatrocientos dos. Superficie útil /metros cuadrados/
13 doscientos noventa y tres coma setenta y seis. Porcentaje
14 participación en bienes dominio común tres coma cero dos
15 por ciento. PISO CUATRO Oficina Oriente. Número
16 cuatrocientos tres. Superficie útil /metros cuadrados/
17 doscientos noventa y seis coma cuarenta. Porcentaje
18 participación en bienes dominio común tres coma cero cinco
19 por ciento. Piso PISO CINCO. Oficina Sur. Número
20 quinientos uno. Superficie útil /metros cuadrados/
21 trescientos ochenta y dos coma treinta y tres. Porcentaje
22 participación en bienes dominio común tres coma noventa y
23 tres por ciento. PISO CINCO Oficina Norte. Número
24 quinientos dos. Superficie útil /metros cuadrados/
25 doscientos noventa y tres coma setenta y seis. Porcentaje
26 participación en bienes dominio común tres coma cero dos
27 por ciento. PISO CINCO Oficina Oriente. Número quinientos
28 tres. Superficie útil /metros cuadrados/ doscientos
29 noventa y seis coma cuarenta. Porcentaje participación en
30 bienes dominio común tres coma cero cinco por ciento. Piso

ANDRES RUBIO FLORES

Abogado - Notario Público

Nº. Notaría de Santiago

RECEIVED
JUE 15/10/2011



1 PISO SEIS. Oficina Sur. Número seiscientos uno. Superficie
2 útil /metros cuadrados/ trescientos ochenta y dos coma
3 treinta y tres. Porcentaje participación en bienes dominio
4 común tres coma noventa y tres por ciento. PISO SEIS
5 Oficina Norte. Número seiscientos dos. Superficie útil
6 /metros cuadrados/ doscientos noventa y tres coma setenta
7 y seis. Porcentaje participación en bienes dominio común
8 tres coma cero dos por ciento. PISO SEIS Oficina Oriente.
9 Número seiscientos tres. Superficie útil /metros
10 cuadrados/ doscientos noventa y seis coma cuarenta.
11 Porcentaje participación en bienes dominio común tres coma
12 cero cinco por ciento. Piso PISO SIETE. Oficina Sur.
13 Número setecientos uno. Superficie útil /metros cuadrados/
14 trescientos ochenta y dos coma treinta y tres. Porcentaje
15 participación en bienes dominio común tres coma noventa y
16 tres por ciento. PISO SIETE Oficina Norte. Número
17 setecientos dos. Superficie útil /metros cuadrados/
18 doscientos noventa y tres coma setenta y seis. Porcentaje
19 participación en bienes dominio común tres coma cero dos
20 por ciento. PISO SIETE Oficina Oriente. Número setecientos
21 tres. Superficie útil /metros cuadrados/ doscientos
22 noventa y seis coma cuarenta. Porcentaje participación en
23 bienes dominio común tres coma cero cinco por ciento. Piso
24 PISO OCHO. Oficina Sur. Número ochocientos uno. Superficie
25 útil /metros cuadrados/ trescientos ochenta coma cuarenta
26 y ocho. Porcentaje participación en bienes dominio común
27 tres coma noventa y uno por ciento. PISO OCHO Oficina
28 Norte. Número ochocientos dos. Superficie útil /metros
29 cuadrados/ doscientos noventa y uno coma cuarenta y siete.
30 Porcentaje participación en bienes dominio común tres coma

1 | cero cero por ciento. PISO OCHO Oficina Oriente. Número
2 | ochocientos tres. Superficie útil /metros cuadrados/
3 | trescientos coma cincuenta y cuatro. Porcentaje
4 | participación en bienes dominio común tres coma cero nueve
5 | por ciento. Piso PISO NUEVE. Oficina Sur. Número
6 | novecientos uno. Superficie útil /metros cuadrados/
7 | doscientos sesenta y cuatro coma treinta y uno. Porcentaje
8 | participación en bienes dominio común dos coma setenta y
9 | dos por ciento. PISO NUEVE Oficina Norte. Número
10 | novecientos dos. Superficie útil /metros cuadrados/ ciento
11 | ochenta y seis coma cero cinco. Porcentaje participación
12 | en bienes dominio común uno coma noventa y uno por ciento.
13 | PISO NUEVE Oficina Oriente. Número novecientos tres.
14 | Superficie útil /metros cuadrados/ ciento setenta y ocho
15 | coma setenta y nueve. Porcentaje participación en bienes
16 | dominio común uno coma ochenta y cuatro por ciento. Piso
17 | PISO DIEZ. Oficina Sur. Número mil uno. Superficie útil
18 | /metros cuadrados/ doscientos sesenta y cuatro coma
19 | treinta y uno. Porcentaje participación en bienes dominio
20 | común dos coma setenta y dos por ciento. PISO DIEZ Oficina
21 | Norte. Número mil dos. Superficie útil /metros cuadrados/
22 | ciento ochenta y seis coma cero cinco. Porcentaje
23 | participación en bienes dominio común uno coma noventa y
24 | uno por ciento. PISO DIEZ Oficina Oriente. Número mil
25 | tres. Superficie útil /metros cuadrados/ ciento setenta y
26 | ocho coma setenta y nueve. Porcentaje participación en
27 | bienes dominio común uno coma ochenta y cuatro por ciento.
28 | Piso PISO ONCE. Oficina. Número mil ciento uno. Superficie
29 | útil /metros cuadrados/ doscientos diecisiete coma
30 | cincuenta y cinco. Porcentaje participación en bienes



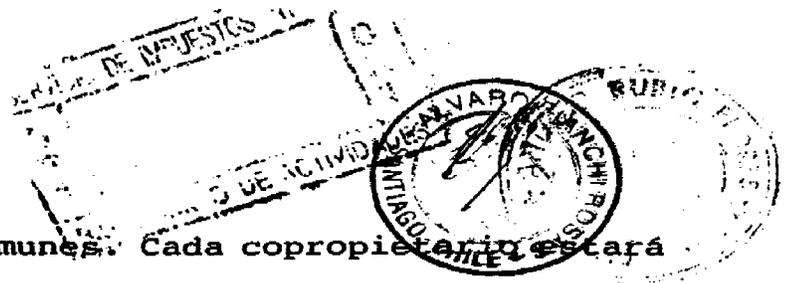
1 dominio común dos coma veinticuatro por ciento. Piso DOCE
2 DOCE Oficina. Número mil doscientos uno. Superficie útil
3 /metros cuadrados/ doscientos cuarenta y tres coma
4 veintidós. Porcentaje participación en bienes dominio
5 común dos coma cincuenta por ciento. Piso PISO TRECE
6 Oficina. Número mil trescientos uno. Superficie útil
7 /metros cuadrados/ ciento ochenta y cuatro coma treinta y
8 nueve. Porcentaje participación en bienes dominio común
9 uno coma noventa por ciento. Superficie útil /metros
10 cuadrados/ nueve mil setecientos veintitrés coma cincuenta
11 y cinco. Porcentaje participación en bienes dominio común
12 cien por ciento. Se deja constancia que los porcentajes
13 anteriores han sido determinados en función de la
14 superficie de cada unidad por no contarse a la fecha, para
15 su determinación, con los avalúos fiscales a que se
16 refiere la parte final del inciso segundo del artículo
17 tres de la Ley diecinueve mil quinientos treinta y siete.
18 Una vez que cada unidad tenga su respectivo avalúo fiscal,
19 corresponderá a la Asamblea de Copropietarios ajustar el
20 cuadro anterior a la norma legal citada.- ARTICULO
21 SEPTIMO: Para los efectos de lo establecido en el inciso
22 primero del artículo cuarto de la Ley diecinueve mil
23 quinientos treinta y siete se establece que cada
24 propietario deberá contribuir a los gastos comunes
25 ordinarios y extraordinarios en la misma proporción
26 indicada en el Cuadro de Porcentajes individualizado en la
27 cláusula anterior. Se reputan gastos comunes ordinarios,
28 entre otros, los necesarios para la administración,
29 reparación, mantención y uso de los bienes comunes. Se
30 entenderá por gastos de administración los

1 correspondientes a remuneraciones del personal de
2 servicio, conserje y administrador y los de previsión que
3 procedan; por gastos de reparación los que se irroguen
4 para arreglar desperfectos o deterioros de los bienes de
5 dominio común o para reemplazar una pieza o artefacto de
6 éstos; por gastos de mantención los necesarios para el
7 mantenimiento de los bienes comunes del edificio tales
8 como revisiones periódicas de orden técnico, aseo y
9 lubricación de los servicios e instalaciones, reposición
10 y limpieza del muro cortina, mantención de pisos, pintura,
11 mantención de jardines, mantención de bombas, ascensores,
12 grupo electrógeno, reposición de bombillas y accesorios y
13 otros análogos; y por gastos de uso o consumo los
14 correspondientes a los servicios colectivos de agua
15 potable y alcantarillado, energía eléctrica, iluminación
16 exterior del edificio y, en general, los que requieran
17 consumo de energía o combustible. Adicionalmente, se
18 considerarán gastos comunes ordinarios las contribuciones
19 de bienes raíces correspondientes a los bienes de dominio
20 común y las primas de seguros tomadas para proteger bienes
21 de dominio común. Se reputan gastos comunes
22 extraordinarios, los gastos adicionales o diferentes a los
23 gastos comunes ordinarios y las sumas destinadas a nuevas
24 obras comunes.- ARTICULO OCTAVO: La liquidación de los
25 gastos comunes ordinarios y el cobro de los mismos se hará
26 por períodos mensuales vencidos. El administrador, dentro
27 de los primeros cinco días de cada mes, presentará una
28 minuta de cobro por los gastos efectivos habidos durante
29 el mes inmediatamente anterior, señalando en ella la
30 proporción en que el respectivo copropietario debe

ANDRES RUBIO FLORES

Abogado - Notario Público

Nº. Notario de Santiago



1 contribuir a los gastos comunes. Cada copropietario estará
2 obligado a pagar los gastos comunes dentro de los cinco
3 días siguientes a la fecha del aviso escrito con que el
4 administrador le comuniqué la cuota que le corresponde en
5 los gastos periódicos. La falta de pago de la cuota fijada
6 en la minuta de cobro, dentro de los treinta días
7 siguientes a su presentación por el administrador, dará
8 derecho a éste para cobrar al propietario moroso, además
9 del reajuste equivalente a la variación del valor de la
10 Unidad de Fomento entre la fecha del cobro y la del pago
11 efectivo, una multa equivalente al veinte por ciento del
12 saldo debidamente reajustado, por cada mes de atraso. La
13 minuta de cobro que haga el administrador tendrá mérito
14 ejecutivo. Sin perjuicio de lo anterior, el copropietario
15 moroso perderá el derecho a participar en las Asambleas de
16 Copropietarios y en sus deliberaciones, votaciones y
17 acuerdos y, en general, quedará privado del ejercicio de
18 los derechos que le corresponden en su calidad de tal,
19 mientras se mantenga en mora. Los gastos comunes de toda
20 clase son de cargo de los copropietarios y les serán
21 siempre exigibles a cada uno de ellos, en la proporción
22 señalada en la cláusula séptima. La obligación del
23 propietario de una unidad por los gastos comunes seguirá
24 siempre al dominio de su unidad, aún respecto de los
25 devengados antes de su adquisición, y el crédito
26 correspondiente goza de la preferencia que señala el
27 artículo cuarto inciso cuarto de la Ley diecinueve mil
28 quinientos treinta y siete. La acción real para perseguir
29 el pago de las expensas o gastos comunes insolutos se
30 entenderá sin perjuicio de la acción personal contra el

1 deudor copropietario que haya causado la deuda, aunque
2 haya dejado de ser propietario de la unidad y sin
3 perjuicio, además, del derecho de reembolso del nuevo
4 titular de la misma contra su antecesor, por lo que haya
5 debido pagar por gastos comunes que graven el mismo
6 inmueble. Los abonos que los arrendatarios u ocupantes de
7 los inmuebles efectúen a la administración del edificio
8 por concepto de gastos comunes, se entenderán hechos por
9 cuenta y en representación de los respectivos
10 copropietarios. Todo copropietario queda obligado a
11 comunicar al Administrador del Edificio cualquier
12 transferencia de dominio que realizare, indicando el
13 nombre, apellido y domicilio del nuevo adquirente, bajo
14 apercibimiento de que, si no lo hiciere, será
15 solidariamente responsable del pago de los gastos comunes
16 que correspondan al inmueble que hubiere transferido. Al
17 dar esta comunicación el propietario anterior deberá
18 exigir, como comprobante del cumplimiento de esta
19 obligación, un recibo del Administrador del Edificio. Para
20 los efectos de que el Administrador del edificio tenga
21 conocimiento de las transferencias de dominio que se
22 realizaren en el Edificio, tendrá la facultad de no
23 permitir la ocupación de la unidad por una nueva persona,
24 mientras no se acredite documentalmente por el interesado
25 que cuenta para dicha ocupación con la autorización del
26 actual dueño, que aparezca como tal en el registro de
27 copropietarios que llevará la administración.- ARTICULO
28 NOVENO: El hecho de que uno o más de los copropietarios no
29 haga uso efectivo de un determinado servicio o bien común,
30 o que el local comercial, oficina, bodega y/o

ANDRES RUBIO FLORES

Abogado Notario Público

Nº. Notaría de Santiago



1 estacionamiento permanezca desocupado, cualquier día el
2 tiempo que dure la desocupación, no eximirá al propietario
3 correspondiente de su obligación de concurrir a los gastos
4 comunes en la proporción indicada en el presente
5 instrumento.- ARTICULO DECIMO: En conformidad a lo
6 establecido en el artículo séptimo de la Ley diecinueve
7 mil quinientos treinta y siete, cada copropietario deberá
8 mantener en poder del administrador del edificio, la suma
9 proporcional que le corresponda en función de los derechos
10 de que sea titular en los bienes comunes, sobre un Fondo
11 Común de Reserva equivalente a la suma de ochocientas
12 Unidades de Fomento, suma que tendrá el carácter de
13 provisión permanente, sin perjuicio de su obligación de
14 pagar a la administración, mensualmente y en los plazos ya
15 indicados, su cuota en los gastos comunes. Los
16 copropietarios tendrán un plazo máximo de dos meses para
17 enterar este Fondo, en cuotas mensuales, iguales y
18 sucesivas, que se devengarán a partir de la fecha de la
19 entrega material del inmueble a su propietario respectivo.
20 Deberá el Administrador adoptar medidas para impedir, en
21 lo posible, la desvalorización de dicho fondo, pero sin
22 perjudicar su inmediata disponibilidad. En caso de
23 emergencias o imprevistos, o si el administrador no
24 tuviere fondos suficientes para el pago de los gastos
25 comunes, girará lo necesario de la provisión permanente y
26 exigirá a cada propietario la reposición de ella, en la
27 proporción correspondiente, junto con el pago que deba
28 hacer de la próxima mensualidad de su cuota en los gastos
29 comunes. Se faculta al administrador para realizar los
30 cobros pertinentes relativos a este artículo. En caso de

1 transferencia del piso, oficina o local, el nuevo
2 copropietario deberá depositar de inmediato en la
3 Administración la suma que le corresponda de acuerdo a
4 este artículo y la Administración restituirá al vendedor
5 su depósito, previa entrega por éste de una copia del
6 título de transferencia. El monto fijado en la presente
7 cláusula queda sujeto a lo que en definitiva resuelva la
8 primera asamblea extraordinaria de copropietarios, en
9 conformidad a lo dispuesto en el artículo treinta de la
10 Ley diecinueve mil quinientos treinta y siete.- ARTICULO
11 DECIMO PRIMERO: Sin perjuicio de lo dispuesto en la
12 cláusula anterior, se deberá establecer un Fondo de
13 Contingencias con un tope equivalente a mil Unidades de
14 Fomento, el que se formará también con un aporte de los
15 copropietarios efectuado por éstos en función de los
16 derechos que a cada uno de ellos corresponda en los bienes
17 de dominio común. Para los efectos de la formación de este
18 Fondo, se cobrará a cada propietario y/o usuario un
19 recargo de un cinco por ciento sobre la cuota mensual que
20 le corresponda en los gastos comunes y hasta completar el
21 tope antes señalado. Este Fondo será utilizado para la
22 reposición de inventarios, inversiones para mejorías del
23 edificio y gastos mayores de reparaciones. Dicho fondo se
24 recaudará en la misma forma establecida para los gastos
25 comunes. Deberá el Administrador adoptar medidas para
26 impedir en lo posible, la desvalorización de dicho fondo,
27 pero sin perjudicar su inmediata disponibilidad. En caso
28 de transferencia del piso, oficina o local, el nuevo
29 copropietario deberá depositar de inmediato en la
30 Administración la suma que le corresponda de acuerdo a

ANDRES RUBIO FLORES

Abogado - Notario Público

5º Notario de Santiago

RECORRIDO DE...



1 este artículo y la Administración restituirá
2 su depósito, previa entrega por éste de una copia del
3 título de transferencia.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Será de
4 cargo exclusivo de cada copropietario la reparación y
5 mantención de su local, oficina, bodega y/o
6 estacionamiento, de sus murallas, vigas y de los muros
7 exteriores en la parte en que dan al interior del local
8 comercial, oficina, bodega y/o estacionamiento; de los
9 suelos, instalaciones, ventanas, puertas, cerrajerías,
10 vidrios y demás bienes que son exclusivos y propios de
11 ellos, como también las instalaciones de luz, agua,
12 alcantarillado y climatización y otras que pudieran
13 instalarse a futuro cumpliendo con las exigencias
14 pertinentes, hasta las entradas y salidas del respectivo
15 inmueble y, en general, de todos los bienes propios que se
16 encuentran en su local, oficina, bodega y/o
17 estacionamiento, teniendo un plazo no mayor de cinco días
18 para solucionar las reparaciones que por su naturaleza
19 afecten el uso de los servicios o la seguridad,
20 existencia, salubridad y confort de los otros
21 copropietarios. En caso de que no se repare en el plazo
22 indicado, el Administrador tendrá derecho a revisarlas y
23 hacerlas reparar, con cargo al propietario de la unidad
24 que ocasionó el daño.- ARTICULO DECIMO TERCERO: Si el
25 dominio de una unidad estuviere radicado en más de una
26 persona natural o jurídica, cada uno de estos comuneros
27 responderá solidariamente de todas las obligaciones que
28 correspondan a dicha unidad, sin perjuicio de su derecho
29 a repetir lo pagado contra sus comuneros en la unidad, en
30 la proporción que corresponda.- ARTICULO DECIMO CUARTO:

1 Los muros que separan a cada local comercial, oficina o
2 estacionamiento de los otros, se entenderán que son
3 medianeros sólo para el efecto de concurrir a la
4 reparación y conservación de dichos muros por partes
5 iguales entre los vecinos, en las partes que les son
6 respectivamente comunes. Los muros que dividan un bien de
7 dominio común con otros de dominio exclusivo, serán
8 reparados por la administración del edificio en la parte
9 que corresponda al bien común y con cargo a los gastos
10 comunes.- **ARTICULO DECIMO QUINTO:** Se deja claramente
11 establecido que el deseo de cada propietario del Edificio
12 Parque Isidora Golf, es que este inmueble se mantenga
13 siempre en óptimas condiciones de presentación, uso, goce
14 y confort, en armonía con la máxima categoría que le
15 corresponde. Por consiguiente, cualquiera circunstancia
16 que atente contra este deseo de los copropietarios, dará
17 derecho al administrador del edificio, dentro de las
18 normas legales, reglamentarias y municipales respectivas,
19 para prohibirla, eliminarla o variarla a su mejor
20 parecer.- **ARTICULO DECIMO SEXTO:** Se establecen a
21 continuación normas obligatorias para todo propietario,
22 usuario o persona que por cualquier motivo se encuentre en
23 el edificio, las que tienden a posibilitar que los deseos
24 expresados en el artículo anterior se cumplan en la
25 práctica, dejándose constancia desde ya, que ellas no son
26 las únicas y que el administrador queda facultado para
27 impartir, en forma obligatoria, otras normas que sean
28 convenientes para obtener el cumplimiento de los
29 principios enunciados en el presente artículo, todo ello
30 dentro de las normas legales, reglamentarias y/o

ANDRES RUBIO FLORES

Abogado - Notario Público

Nº Notario de Santiago



1 municipales que sean aplicables y debiendo el
2 administrador actuar de acuerdo a las instrucciones que
3 oportunamente reciba del Comité de Administración y de la
4 Asamblea de Copropietarios: Uno. En los locales
5 comerciales no podrán funcionar establecimientos que
6 atenten contra la estética, la moral o las buenas
7 costumbres. Queda prohibido destinar los locales
8 comerciales al funcionamiento de restaurant, bar o club,
9 carnicerías, pescaderías, verdulerías o cualquier tipo de
10 establecimiento que se dedique al procesamiento de
11 alimentos en general, ferreterías, pompas fúnebres,
12 arriendo de videos, lavasecos, discotecas, ropa interior,
13 salones de belleza, peluquerías o cosmetologías, saunas,
14 clínicas, sanatorios, salas de juego, veterinarias,
15 fuentes de soda, cantinas y, en general, cualquier tipo de
16 comercio, industria o actividad que se dedique al
17 procesamiento de bienes corporales muebles, tales como
18 sastrerías o fábrica de muebles, o que de alguna manera
19 cambie o altere la finalidad normal de un local comercial
20 en dicha ubicación. Dos. En las oficinas deberán
21 desarrollarse actividades pacíficas y adecuadas al
22 funcionamiento de oficinas de importancia; Tres. Queda
23 prohibido a los propietarios o usuarios de locales,
24 oficinas, bodegas y/o estacionamientos, desarrollar
25 actividades que produzcan malos olores, ruidos molestos,
26 peligros de incendio o que atenten contra la estabilidad
27 del edificio u otras que de cualquier manera produzcan
28 molestias. Tampoco podrán darlos en arrendamiento, uso o
29 goce a personas de notoria mala conducta; Cuatro. Cada
30 propietario o usuario se servirá del bien de su dominio

1 exclusivo en forma ordenada y pacífica, no pudiendo
2 ejecutar acto alguno que perturbe la tranquilidad de los
3 demás ocupantes del edificio, ni que atente contra la
4 moral o las buenas costumbres, ni almacenar materias
5 húmedas, infecciosas, inflamables, ni obstruir los
6 desagües, shafts u otros conductos comunes, debiendo
7 cuidar que las salidas de agua no puedan producir
8 inundaciones. Queda especialmente prohibido dar a los
9 shafts un uso distinto de aquel para el cual fue
10 diseñado. En el uso de los locales comerciales, se
11 respetarán las normas de higiene y seguridad que disponga
12 la autoridad respectiva, las que primarán sobre las que a
13 su respecto se indican en este Reglamento; Cinco. A toda
14 persona que se encuentre en el edificio le queda prohibido
15 producir ruidos molestos en los pasillos, escaleras y
16 demás espacios comunes, como también colocar en ellos, aún
17 en forma transitoria, muebles u otros objetos que
18 perturben el uso normal al cual están destinados; Seis.
19 Queda prohibido colocar o colgar en las ventanas de todo
20 el edificio, ropas y otros objetos que atenten contra la
21 estética exterior del mismo; Siete. En el exterior de los
22 locales comerciales y de las oficinas sólo se podrán
23 instalar las leyendas o letreros que hayan sido aprobados
24 por el arquitecto del edificio o en su defecto, por el
25 Comité de Administración. En la cara interior de las
26 ventanas queda prohibido colocar leyendas, letreros y
27 colgajos de cualquier naturaleza; Ocho. No podrán
28 alterarse las fachadas del edificio, ni los colores de
29 éste, entendiéndose por tales todo lo que sea visible
30 al exterior. Si existiere necesidad o conveniencia de

ANDRES RUBIO FLORES

Abogado - Notario Público

8° Notario de Santiago



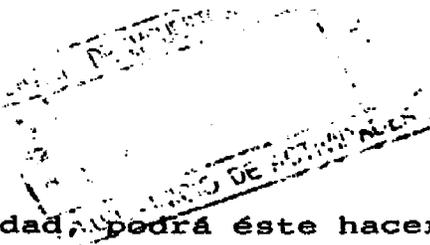
1 efectuar algún cambio en las fachadas o en sus colores, ello
2 deberá ser previamente autorizado por escrito por el
3 administrador del edificio, quien a su vez deberá obtener el
4 visto bueno de los arquitectos de obra o de los que para
5 estos efectos designe el Comité de Administración; Nueve.
6 Con la autorización de los respectivos propietarios de
7 oficinas, el administrador del edificio podrá colocar en la
8 cartelera ubicada en el hall del primer piso de entrada a
9 éste, el nombre del propietario o usuario de cada oficina;
10 Diez. Los ascensores del edificio sólo podrán usarse para su
11 destino normal y ajustándose a las instrucciones que en
12 cuanto a su funcionamiento imparta el administrador del
13 edificio; Once. Las puertas del primer piso de entrada a las
14 oficinas permanecerán cerradas en los días y horas que el
15 administrador del edificio determine; sin perjuicio de lo
16 anterior, dichas puertas permanecerán abiertas entre las
17 siete horas y las veintiuna horas de todos los días hábiles
18 del año. Doce. La carga y descarga de muebles u otros
19 objetos destinados a los locales y las oficinas podrá
20 hacerse en la forma, días y horas que el administrador del
21 edificio determine y de acuerdo con los horarios permitidos
22 por las autoridades correspondientes; Trece. El encendido de
23 las luces de los pasillos y demás bienes comunes será
24 reglamentado por el administrador de edificio; Catorce. La
25 colocación de antenas, de cualquier tipo que sean, deberá
26 contar con el previo visto bueno escrito del administrador
27 del edificio, siempre que ello se ajuste a las leyes y
28 reglamentos sobre la materia y sea autorizado por los
29 arquitectos de la obra o de los que para este efecto designe
30 el Comité de Administración; Quince. Las partes de las

1 oficinas en la cara exterior que miran a los pasillos no
2 podrán ser alterados, en su forma, material y color. En los
3 pasillos queda prohibido colocar leyendas, letreros y
4 colgajos de cualquier naturaleza, estando obligado el
5 administrador a retirar cualquiera de estos elementos que se
6 hubiere colocado con infracción a lo dispuesto; Dieciséis.
7 Los propietarios u ocupantes sólo podrán colocar planchas o
8 avisos en la forma o condiciones que establezcan la
9 administración, y en el tablero común destinado a este
10 objeto, ubicado en el hall de entrada del edificio. Sin
11 embargo, los usuarios de los locales podrán, con
12 autorización, en su caso, del o de los dueños de cada local,
13 colocar letreros comerciales en la marquesina del local
14 respectivo, ciñéndose a las siguientes condiciones: Uno)
15 Deberán ser aprobados por la Municipalidad; Dos) No podrán
16 sobresalir de la losa del cielo y de la marquesina del local
17 respectivo; Tres) Sólo con acuerdo de la unanimidad de los
18 asistentes a una Asamblea de Copropietarios citada para tal
19 efecto, y previa autorización municipal, se podrán colocar
20 letreros, luminosos o no, que sobresalgan de los límites del
21 número dos de este número, en otros lugares del edificio.
22 Diecisiete. El hall de ascensores de los pisos once y doce,
23 se asignarán en uso exclusivo a los respectivos
24 propietarios, pudiendo éstos hacer en ellos modificaciones
25 arquitectónicas, en la medida que dichas modificaciones sean
26 aprobadas por el arquitecto del edificio y en defecto de
27 éste, por el Comité de Administración del mismo. Igual norma
28 se aplicara a los copropietarios a quienes se otorge el
29 uso y goce exclusivo en virtud de lo dispuesto en el número
30 siguiente; Dieciocho. Aquellos pisos que pertenezcan a un mismo

ANDRES RUBIO FLORES

Abogado - Notario Público

Nº. Notaria de Santiago



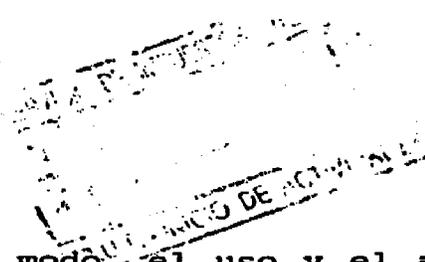
1 propietario en su totalidad, podrá éste hacer uso también
2 del hall del ascensor respectivo, el que se le asigna en
3 uso exclusivo. Se deja constancia que en virtud de lo
4 acordado en la cláusula cuarta del contrato de promesa de
5 compraventa celebrado con fecha veintidós de octubre de
6 mil novecientos noventa y siete, ante el Notario señor
7 Patricio Zaldívar Mackenna, BICE Leasing S.A. prometió
8 comprar las tres oficinas existentes en el piso séptimo
9 del edificio, razón por la cual se asigna a dicho
10 promitente comprador el uso y goce exclusivo de los
11 espacios comunes del séptimo piso, una vez que adquiera
12 definitivamente, y mientras mantenga, la propiedad de
13 dichas tres oficinas. Diecinueve. Los propietarios,
14 arrendatarios y/u ocupantes, a cualquier título, de
15 oficinas o locales que deseen instalar persianas en las
16 ventanas, sólo podrán utilizar Persianas, Duet de tela o
17 minipersianas tipo Luxaflex; Veinte. La reposición de
18 cristales de la fachada del edificio deberá hacerse por
19 cristales idénticos a los originales; Veintiuno. Queda
20 prohibido abrir puertas, ventanas, ventilaciones o
21 instalar extractores de aire, chimeneas o conductos para
22 el humo, además de los existentes, que den a los pasillos
23 comunes o patios de luz, ni abrir ventanas o construir
24 balcones en los muros exteriores, ni suprimir las puertas,
25 ventanas o ventilaciones actualmente existen en dichos
26 muros, ni variar ni modificar los muros que den frente a
27 los pasillos comunes, modificar o reemplazar las
28 instalaciones y maquinarias de uso en los bienes comunes,
29 en forma que impida o perjudique el goce de ellos por los
30 demás propietarios; Veintidós. Queda prohibido ocupar con

1 muebles u otros objetos los pasillos, vestíbulos,
2 corredores, escaleras u otros espacios comunes, molestar
3 el libre paso o acceso a ellos; o usar de los bienes
4 comunes en forma que impida o embarace el goce de ellos
5 por los demás copropietarios. Lo anterior es sin perjuicio
6 de lo establecido en este mismo Reglamento respecto de
7 aquellos pisos en que el lobby del ascensor se asigne en
8 uso exclusivo. Veintitrés. Queda prohibido colocar bajadas
9 de cables de antena de radio y televisión por las fachadas
10 principales a la calle, y de aquéllas que tengan vista de
11 éstas; colocar lonas o materiales plásticos en las
12 fachadas, que no hayan sido consultados en el diseño
13 original aprobado por la Dirección de Obras. Veinticuatro.
14 Queda prohibido estacionar autos, motonetas, motos,
15 bicicletas u otros vehículos, bultos o cajones en los
16 espacios de circulación, quedando autorizada la
17 administración para su retiro inmediato, por cuenta y
18 riesgo de los infractores; Veinticinco. Queda prohibido
19 instalar cualquier elemento adicional en la techumbre o
20 terrazas, sin el correspondiente estudio de factibilidad,
21 el que deberá contar con la autorización de los
22 arquitectos de obra o de los que para estos efectos
23 designe el Comité de Administración; Veintiséis. Queda
24 prohibido ingresar a la sala de seguridad, sala de
25 estanques de agua potable, sala de basuras, sala de
26 bombas, grupo generador, salas manejadas de aire, sala de
27 extracción, salas eléctricas, salas de máquinas de
28 ascensores y cubiertas del edificio. Sólo la
29 Administración y personal especializado, debidamente
30 autorizado, estará facultado para ingresar a los recintos

ANDRES RUBIO FLORES

Abogado - Notario Público

Nº. Notario de Santiago



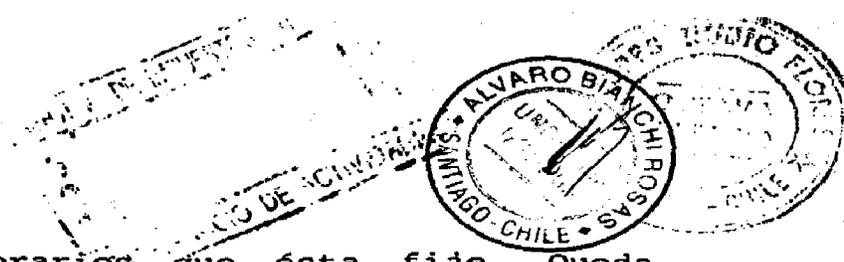
1 antes señalados. De igual modo, el uso y el acceso a la
2 operación de sistemas de instalaciones en shafts o
3 espacios comunes sólo estará permitido a personal
4 especializado, debidamente autorizado por la
5 Administración y calificado por el Comité de
6 Administración del Edificio, debiendo la Administración
7 reglamentar su uso y aprobar toda instalación futura. Se
8 faculta a la administración para ingresar a las oficinas
9 de cualquiera de los pisos del Edificio, con el objeto de
10 efectuar las mantenciones y reparaciones de las
11 instalaciones contenidas en shafts, ductos y otros;
12 Veintisiete. Queda prohibido utilizar la red seca, que es
13 de uso exclusivo de bomberos. La red húmeda sólo se
14 operará en caso de emergencia, siguiendo las indicaciones
15 de la Administración; Veintiocho. Queda prohibido
16 estacionar vehículos frente a los accesos del edificio o
17 en espacios de circulación, impidiendo la libre
18 circulación de los vehículos de los demás copropietarios
19 u ocupantes; Veintinueve. Queda prohibido lavar vehículos
20 en el Edificio, tanto en el primer piso como en los
21 subterráneos; Treinta. Queda prohibido tocar bocinas de
22 vehículos dentro de los recintos de estacionamientos y
23 transitar peatones por las rampas a los subterráneos;
24 Treinta y uno. Queda prohibido cambiar la señalética de
25 las puertas de acceso a escalas. Treinta y dos. Queda
26 prohibido fumar en espacios comunes, en los ascensores y
27 durante las faenas de remodelación de oficinas, como
28 asimismo, usar parafina, gas u otros combustibles que
29 puedan producir llama; Treinta y tres. Queda prohibido
30 ingresar vendedores ambulantes de alimentos y bebidas;

1 Treinta y cuatro. Queda prohibido ingresar sustancias
2 malolientes a ascensores y espacios comunes y emitir
3 olores en el uso de las kitchenettes; Treinta y cinco. El
4 sentido del tránsito dispuesto para vehículos deberá ser
5 acatado en sus señalizaciones y reglamentaciones. El
6 Comité de Administración podrá modificar el sentido del
7 tránsito y su señalización si las condiciones así lo
8 requieren. El tránsito de vehículos en los subterráneos
9 deberá hacerse con las luces encendidas y respetando las
10 señalizaciones; Treinta y seis. Los copropietarios podrán
11 colocar en sus pisos la iluminación de oficinas de acuerdo
12 a la distribución de cada proyecto en particular. Las
13 lámparas deberán ser de alta eficiencia y diseñadas de tal
14 manera que permitan la circulación de aire hacia la cámara
15 plena, entre el cielo falso y la losa. La ubicación de las
16 lámparas perimetrales y contiguas al muro deberán ser
17 armónicas. Los copropietarios deberán solicitar a la
18 Administración las condiciones de diseño y las capacidades
19 de las instalaciones, debiendo respetarlas en todos sus
20 puntos para la fachada. La Administración está facultada
21 para revisar todas las instalaciones de las oficinas y
22 para hacer modificar las que no cumplan con las normas
23 pertinentes o con las condiciones de diseño; Treinta y
24 siete. La unanimidad de los copropietarios de cada piso
25 podrá solicitar a la Administración la restricción de
26 parada de los ascensores en dicho piso, asumiendo los
27 costos y cuidando de no modificar la estética de los
28 ascensores; Treinta y ocho. Los ductos de basuras
29 deberán ser utilizados en la forma que la Administración
30 determine. La extracción de basuras será hecha por la

ANDRES RUBIO FLORES

Abogado - Notario Público

Nº. Notario de Santiago



1 Administración en los horarios que ésta fije. Queda
2 prohibido arrojar por estos ductos objetos inflamables,
3 cigarrillos encendidos, escombros y objetos de vidrio en
4 general; Treinta y nueve. Ante todo bien u objeto que
5 entre o salga del Edificio, la Administración podrá exigir
6 su declaración, siendo su transporte de responsabilidad
7 del respectivo portador; Será especial preocupación de la
8 Administración, velar por el respeto y cumplimiento de las
9 restricciones aquí anotadas.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO:** El
10 Edificio Parque Isidora Golf fue diseñado para tener
11 dentro de sus espacios comunes, zonas con un destino
12 específico, a saber, basura, baños del personal del
13 edificio y bodegas. Los espacios comunes antes indicados
14 tendrán ese destino y su carácter sólo podrá ser
15 modificado con el voto favorable de a lo menos el sesenta
16 y seis coma sesenta y siete por ciento de los votos de la
17 comunidad.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO:** Toda persona que ocupe
18 los ascensores lo hará bajo su exclusiva responsabilidad,
19 ya que en el edificio existen escaleras que desempeñan el
20 mismo fin y tienen derecho a servirse de ellas. Por
21 consiguiente, cualquier perjuicio que sufra a causa o con
22 ocasión de desperfecto de ascensores o mala maniobra de
23 éstos, no le será indemnizado.- **ARTICULO DECIMO NOVENO:**
24 Cualquier desperfecto que se produzca en las instalaciones
25 o servicios interiores de un bien de dominio exclusivo o
26 en la obra o construcción misma de él, deberá ser reparado
27 de inmediato por su o sus propietarios y a su costa,
28 quedando responsable de los perjuicios que por su omisión
29 se originen a otras personas. Los propietarios podrán
30 hacer en sus bienes de dominio exclusivo las

1 transformaciones que estimen convenientes, sin cambiar el
2 destino de los mismos, siempre que ellas sean aceptadas
3 por las autoridades competentes y que, en manera alguna
4 comprometan la estructura, solidez, climatización,
5 seguridad, salubridad y estética del Edificio y el
6 funcionamiento general de las instalaciones, ni exceder
7 sus capacidades, ni afecten a otros bienes de dominio
8 exclusivo ni a los bienes comunes. Las horas en que se
9 llevarán a efecto estos trabajos y la entrada y salida de
10 escombros y materiales deberá contar con previo visto
11 bueno del administrador del edificio. Los muros divisorios
12 de dominio exclusivo serán conservados y reparados por
13 mitad entre los respectivos propietarios.- ARTICULO
14 VIGESIMO: El Edificio Parque Isidora Golf será
15 administrado por la persona natural o jurídica, interesada
16 o extraña, que designe la Asamblea de Copropietarios. El
17 administrador durará un año en sus funciones y podrá ser
18 reelegido indefinidamente. Si al vencimiento de su período
19 no se procediere a nueva elección, se entenderán
20 prorrogadas sus funciones hasta que se designe
21 reemplazante. El administrador podrá ser removido en
22 cualquier momento, si concurre la mayoría necesaria para
23 tomar acuerdos válidos en la Asamblea de Copropietarios,
24 sin perjuicio del derecho de removerlo en cualquier
25 momento que tiene el Comité de Administración, por causa
26 justificada. En caso de desacuerdo o negligencia para
27 designar administrador, éste será nombrado por el Juez, a
28 petición de a lo menos el treinta y tres por ciento de los
29 votos de los propietarios. Se procederá en este caso con
30 arreglo a lo dispuesto en el artículo seiscientos

ANDRES RUBIO FLORES

Abogado - Notario Público

Nº. Notario de Santiago



1 cincuenta y cuatro del Código de Procedimiento Civil, pero
2 el nombramiento deberá recaer necesariamente en uno de los
3 propietarios. Las resoluciones que se dicten en esta
4 gestión serán apelables en lo devolutivo y no serán
5 susceptibles de recurso de casación.- **ARTICULO VIGESIMO**
6 **PRIMERO:** El administrador deberá ceñirse en todo,
7 estrictamente, a lo que le ordene el Comité de
8 Administración, a él le corresponde el cuidado y
9 vigilancia de los bienes y servicios comunes y la
10 ejecución de los actos urgentes de administración y
11 conservación y de los acuerdos de la Asamblea; recaudará
12 de los propietarios lo que a cada uno corresponda en las
13 expensas y gastos comunes; velará por la observancia de
14 las disposiciones del presente Reglamento de Copropiedad
15 y representará en juicio, activa y pasivamente, a los
16 propietarios, con las facultades del inciso primero y
17 segundo del artículo séptimo del Código de Procedimiento
18 Civil, en las causas concernientes a la administración y
19 conservación del edificio, sea que se promuevan con
20 cualquiera de ellos o con terceros. El Administrador
21 determinará la forma de funcionamiento de los servicios
22 del edificio y el horario y condiciones de entrada y
23 salida del mismo, sin perjuicio de la facultad del Comité
24 de Administración para dejar sin efecto tal atribución y
25 dictar en su reemplazo las normas que estime pertinentes.
26 Adicionalmente, es obligación primordial del administrador
27 velar por el buen nivel estético y de calidad del
28 Edificio, para lo cual deberá mantener el edificio en
29 óptimas condiciones de cuidado, presentación, aseo,
30 limpieza exterior e interior y, especialmente, lograr el

1 funcionamiento completo y eficiente de todos sus servicios
2 e instalaciones. Consecuencialmente, será obligación de
3 los copropietarios cubrir oportunamente todos los gastos
4 que se requieran para cumplir a cabalidad tales
5 propósitos. El Administrador, en el ejercicio de sus
6 funciones, deberá observar las siguientes normas mínimas
7 de buena operación: a) Llevar un Libro de Actas de las
8 reuniones de las Asambleas de Copropietarios; b) Llevar
9 un libro, cuaderno o archivo de entradas y gastos y un
10 archivo de los documentos, facturas y recibos; c)
11 Mantener un texto al día de la Ley diecinueve mil
12 quinientos treinta y siete sobre copropiedad inmobiliaria
13 y del presente Reglamento de Copropiedad; d) Llevar una
14 nómina al día de copropietarios y arrendatarios u
15 ocupantes de las oficinas, locales, bodegas y
16 estacionamientos; y e) Mantener una cuenta corriente
17 bancaria exclusiva de la administración del Edificio,
18 sobre la que girará el Administrador, conjuntamente con un
19 miembro del Comité de Administración. El Administrador
20 estará obligado a rendir cuenta documentada de su
21 administración en la Asamblea de Copropietarios y además
22 cada vez que lo soliciten la misma asamblea, el Comité de
23 Administración o la autoridad que corresponda. El
24 nombramiento del Administrador deberá constar en la
25 respectiva Acta de Asamblea en que se adoptó el acuerdo
26 pertinente, reducida a escritura pública por la persona
27 expresamente facultada para ello en la misma Acta o, si no
28 se expresare, por cualquiera de los miembros del Comité de
29 Administración, copia autorizada de lo cual deberá
30 mantenerse en el archivo de documentos a cargo del



Administrador. Para ser designado administrador del

Edificio será preciso cumplir los siguientes requisitos:

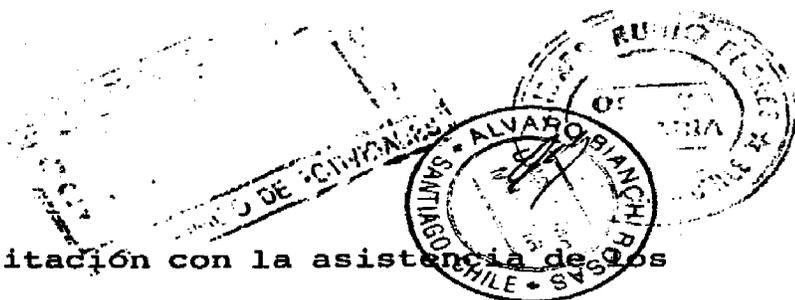
- a) Ser mayor de edad, capaz de contratar y disponer efectivamente de sus bienes;
- b) No estar procesado ni haber sido condenado por delito que merezca pena aflictiva;
- c) No haber sido removido de una administración anterior por causa de negligencia o dolo; y
- d) Tener informes comerciales intachables. Si la administración es ejercida por una persona jurídica, sus representantes legales deberán cumplir con los requisitos señalados.-

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: Lo concerniente al nombramiento de administrador, o confirmación en su cargo del que se desempeña como tal, y miembros del Comité de Administración y a la administración y conservación de bienes comunes y a la administración, conservación, mejoramiento o cualquier otro asunto atingente al Edificio, será resuelto por los copropietarios reunidos en Asamblea, en conformidad a las reglas que van a expresarse: a) Las sesiones de la asamblea serán ordinarias y extraordinarias. b) Las sesiones ordinarias se celebrarán, al menos, una vez al año y serán convocadas por el Administrador durante el mes de marzo de cada año y en ella dará cuenta documentada de su gestión correspondiente a los últimos doce meses. Asimismo, podrá tratarse en estas asambleas cualquier asunto relacionado con los intereses de los copropietarios y adoptarse los acuerdos correspondientes, salvo los que sean materia de sesión extraordinaria. c) Las sesiones extraordinarias tendrán lugar cada vez que lo exijan las necesidades del Edificio, o a petición del Comité de Administración o de

ANDRES RUBIO FLORES

Abogado - Notario Público

Nº. Notaria de Santiago



1 constituirán, en primera citación con la asistencia de los
2 copropietarios que representen a lo menos, el ochenta por
3 ciento de los derechos señalados en la cláusula sexta. Si
4 no asistiere el quórum necesario a la hora señalada para
5 la Asamblea, se efectuará una segunda citación para el
6 quinto día hábil siguiente, la que será válida si
7 concurren los copropietarios que representen a lo menos el
8 sesenta por ciento de los derechos en el Edificio. En
9 ambos casos los acuerdos se adoptarán por el voto conforme
10 del setenta y cinco por ciento de los derechos en el
11 Edificio. Lo anterior es sin perjuicio de las excepciones
12 que en esta materia establecen los incisos tercero y
13 cuarto del artículo diecinueve de la ley diecinueve mil
14 quinientos treinta y siete. h) Si no se reúnen los quórum
15 necesarios para sesionar o para adoptar acuerdos, el
16 administrador o cualquier copropietario podrá recurrir al
17 Juez de Policía Local, procediéndose en conformidad a lo
18 establecido en el artículo treinta y tres de la ley
19 diecinueve mil quinientos treinta y siete. i) Cada
20 propietario tendrá sólo un voto, que será proporcional a
21 sus derechos en los bienes de dominio común. Los acuerdos
22 serán obligatorios para todos los propietarios, aún para
23 los que no asistan o no voten; j) El propietario podrá
24 asistir y votar personalmente o hacerlo mediante su
25 representante legal o por medio de mandatario con
26 facultades suficientes. El mandato podrá constar de
27 escritura pública o de carta poder autorizada por Notario.
28 El Administrador no podrá en caso alguno representar a
29 ninguno de los interesados en la Asamblea. Será deber de
30 cada copropietario asistir a las asambleas, sea

1 personalmente o debidamente representado. Si el
2 copropietario no hiciere uso del derecho de designar
3 apoderado para este efecto, se entenderá que acepta que
4 asuma su representación el arrendatario u ocupante a quien
5 hubiere entregado la tenencia de su oficina, local, bodega
6 y/o estacionamiento, representación que operará en caso de
7 inasistencia, tanto del propietario como del apoderado que
8 hubiere designado, si no fuere el propio arrendatario u
9 ocupante. k) La copia del acta de la Asamblea en que se
10 acuerden expensas o gastos comunes, autorizada por el
11 administrador, tendrá mérito ejecutivo para el cobro de
12 las mismas.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO: Se establece un
13 organismo denominado Comité de Administración del Edificio
14 Parque Isidora Golf, el que será designado en la primera
15 asamblea de copropietarios que se celebre y estará formado
16 por las personas y con las atribuciones que se pasan a
17 expresar: a) El Comité estará compuesto por tres
18 copropietarios, nombrados anualmente por la Asamblea
19 Ordinaria de Copropietarios, según las reglas dadas en el
20 presente Reglamento para el nombramiento del administrador
21 del edificio. Los miembros de la Junta podrán ser persona
22 natural o jurídica. b) Las personas que forman este Comité
23 durarán un año en sus funciones y podrán ser reelegidas.
24 Si no se procediere a nueva designación, se entenderán
25 prorrogadas sus funciones hasta que se designe
26 reemplazante. Cada integrante del Comité podrá ser
27 removido en cualquier momento, aplicándose en ese caso las
28 mismas reglas dadas en el presente Reglamento para remover
29 al administrador; c) El Comité tomará cualquier acuerdo
30 con un mínimo de dos votos conformes y para sesionar

ANDRES RUBIO FLORES

Abogado . . . Notario Público

5^o . Notario de Santiago



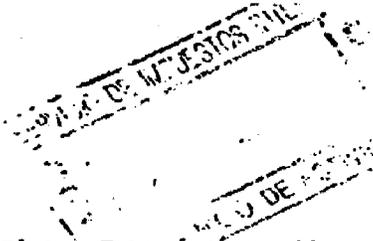
1 necesitará una asistencia mínima de dos de sus miembros;
2 d) El Comité tendrá la representación de la Asamblea con
3 todas sus facultades, salvo aquellas materias que son
4 objeto de asamblea extraordinaria, y tendrá todas y cada
5 una de las atribuciones que el presente Reglamento y la
6 ley otorgan al administrador del edificio, pero sus
7 acuerdos deberán cumplirse por medio del administrador del
8 edificio o su representante; e) El administrador del
9 edificio estará sometido en todo a lo que le ordene el
10 Comité de Administración, de manera que en el ejercicio de
11 sus funciones deberá obrar estrictamente de acuerdo con
12 dicho Comité. Si el administrador no cumpliera con este
13 deber, el Comité podrá en cualquier momento, revocar el
14 nombramiento que la Asamblea de Copropietarios le hizo y
15 hacer un nuevo nombramiento de administrador, el cual
16 tendrá los mismos derechos y obligaciones que corresponden
17 al que se nombra en Asamblea de Copropietarios y sus
18 funciones durarán hasta que una Asamblea Ordinaria de
19 Copropietarios lo confirme en su cargo o nombre otro
20 administrador; f) Cada período ordinario del Comité y de
21 cada uno de sus miembros durará un año.- **ARTICULO**
22 **VIGESIMO CUARTO:** El administrador del edificio deberá
23 asegurarlo contra riesgo de incendio, considerándose la
24 prima de seguro como expensa común.- **ARTICULO VIGESIMO**
25 **QUINTO:** La infracción de cualquier disposición de este
26 Reglamento será sancionada con multa a beneficio de todos
27 los copropietarios de uno a diez Unidades de Fomento. El
28 producto de estas multas será percibido por el
29 Administrador, quien lo agregará al Fondo Común de
30 Reservas que se crea en la cláusula séptima del presente

1 | Reglamento. Para el cobro o aplicación de la multa será
2 | necesario que el Administrador haya dado aviso de la
3 | infracción al Comité de Administración, la que decidirá
4 | sobre la procedencia y monto de la misma.- ARTICULO
5 | VIGESIMO SEXTO: Para los efectos derivados del presente
6 | Reglamento, se reputará que los propietarios tienen
7 | domicilio en el piso, local u oficina que les pertenezca
8 | en cualquiera de los cuales podrán hacerse válidamente las
9 | notificaciones que procedan, aún cuando el interesado se
10 | halle ausente, o lo tenga arrendado o concedido en otra
11 | forma de goce a terceros, salvo que el propietario haya
12 | registrado otra dirección en la Administración, en cuyo
13 | caso se reputará que allí tiene su domicilio.- ARTICULO
14 | VIGESIMO SEPTIMO: Se faculta al portador de copia
15 | autorizada de la presente escritura para requerir las
16 | anotaciones e inscripciones que procedan en el Registro de
17 | Hipotecas del Conservador de Bienes Raíces de Santiago.-
18 | ARTICULO TRANSITORIO: Mientras dure la venta de los bienes
19 | del edificio, la administración estará a cargo de la
20 | Inmobiliaria, quien la ejercerá directamente o a través de
21 | un tercero, hasta que la Asamblea de Copropietarios elija
22 | un nuevo administrador. Se deja constancia que para estos
23 | efectos y a contar del primero de enero de mil novecientos
24 | noventa y ocho, la Inmobiliaria ha contratado los
25 | servicios de la empresa "Faison Servicios Inmobiliarios
26 | S.A.". Mientras dure la venta de los bienes del Edificio,
27 | se autoriza a la sociedad a mantener carteles anunciando
28 | las ventas y a ocupar una de las oficinas del Edificio
29 | para tales efectos. En todo caso, esta autorización no se
30 | extenderá más allá del treinta y uno de Diciembre de mil

ANDRES RUBIO FLORES

Abogado - Notario Público

Nº. Notario de Santiago



1 novecientos noventa y ocho. Las contribuciones o
2 municipales de bienes raíces que afecten a todo el
3 inmueble, mientras no existan roles separados por las
4 diversas oficinas, locales, bodegas y estacionamientos,
5 serán pagadas por el administrador, con cargo a todos los
6 propietarios, a prorrata de los porcentajes determinados
7 en la cláusula sexta del presente Reglamento, debiendo
8 cobrarse la parte correspondiente a cada propietario en el
9 mes anterior al de su pago.- La personería de don Patricio
10 Letelier Pflingsthorn y de don Heinrich Obermoller Canales
11 para representar a la sociedad INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA
12 OFICINAS ISIDORA S.A., consta de escritura pública de
13 fecha tres de septiembre de mil novecientos noventa y
14 siete, otorgada ante el Notario don Gustavo Montero Marti,
15 suplente del Titular don Andrés Rubio Flores, la que no se
16 inserta por ser conocida de las partes y a expresa
17 solicitud de éstas.- En comprobante previa lectura, firman
18 los comparecientes.- Se da copia.- Doy fe.- Patricio
19 Letelier Pflingsthorn.- Heinrich Obermoller Canales.-
20 Andrés Rubio Flores.- Notario.- -----
21 Adicionando la escritura de fecha cinco de Marzo de mil
22 novecientos noventa y ocho repertorio mil quinientos
23 quince que antecede y a requerimiento de las partes se
24 deja constancia de los documentos que se transcriben a
25 continuación: CONTRIBUCIONES DE BIENES RAICES: "Form.
26 treinta.- Cero siete.- Número Rol: trescientos uno guión
27 cero doce.- Comuna: cero setenta y uno.- Páguese hasta
28 treinta/onze/noventa y siete.- Cuota: cuatro.- Nombre:
29 SOCIEDAD EL TATTERSALL S A.- Dirección: I GOYENECHEA tres
30 mil ciento sesenta y dos.- Comuna: LAS CONDES.-

1 Contribución mil novecientos noventa y siete. ciento
2 cincuenta y cuatro: tres millones setecientos cincuenta y
3 cuatro mil cuatrocientos nueve pesos.- Cero coma cero
4 veinticinco por ciento Avalúo Afecto. doscientos: sesenta
5 y siete mil cuarenta y tres pesos.- TOTAL A PAGAR.

6 noventa y uno: tres millones ochocientos veintiún mil
7 cuatrocientos cincuenta y dos pesos.- FIRMA Y TIMBRE
8 DEL CAJERO.- Hay firma y timbre".- Conforme.-

9 CONTRIBUCIONES DE BIENES RAICES: "Form. treinta.- Cero
10 siete.- Número Rol: trescientos uno guión cero trece.-

11 Comuna: cero setenta y uno.- Páguese hasta
12 treinta/once/noventa y siete.- Cuota: cuatro.- Nombre:

13 SOCIEDAD EL TATTERSALL S A.- Dirección: I GOYENECHEA tres
14 mil ciento setenta y cuatro.- Comuna: LAS CONDES.-

15 Contribución mil novecientos noventa y siete. ciento
16 cincuenta y cuatro: novecientos veintisiete mil
17 cuarenta pesos.- Cero coma cero veinticinco por ciento

18 Avalúo Afecto. doscientos: dieciséis mil quinientos
19 cincuenta y cuatro pesos.- TOTAL A PAGAR. noventa y

20 uno: novecientos cuarenta y tres mil quinientos
21 noventa y cuatro pesos.- FIRMA Y TIMBRE DEL CAJERO.-

22 Hay firma y timbre".- Conforme.- CONTRIBUCIONES DE

23 BIENES RAICES: "Form. treinta.- Cero siete.- Número
24 Rol: trescientos uno guión cero cero ocho.- Comuna:

25 cero setenta y uno.- Páguese hasta treinta/once/noventa
26 y siete.- Cuota: cuatro.- Nombre: SOCIEDAD EL

27 TATTERSALL S A.- Dirección: Glamis tres mil ciento
28 noventa y siete.- Comuna: LAS CONDES.- Contribución

29 mil novecientos noventa y siete. ciento cincuenta y
30 cuatro: doscientos sesenta y ocho mil trescientos

ANDRES RUBIO FLORES

Abogado - Notario Público

8° Notaria de Santiago



1 setenta y dos pesos.- Cero coma cero veinticinco
2 por ciento Avalúo Afecto. doscientos: cuatro mil
3 setecientos noventa y dos pesos.- TOTAL A PAGAR.
4 noventa y uno: doscientos setenta y tres mil ciento
5 sesenta y cuatro pesos.- FIRMA Y TIMBRE DEL CAJERO.- Hay
6 firma y timbre".- Conforme.- Andrés Rubio Flores.-
7 Notario.-

11 CONFORME CON SU ORIGINAL. - Santiago, 27 de Marzo de 1998. -

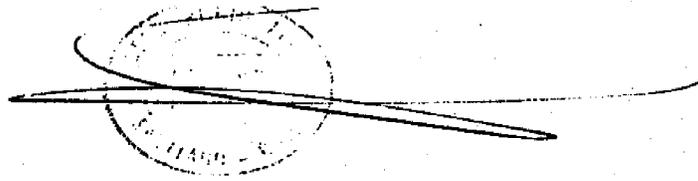
CERTIFICO QUE LA PRESENTE
FOTOCOPIA SE ENCUENTRA
CONFORME CON EL DOCUMENTO
ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA
VISTA Y DEVUELTO AL INTERESADO.

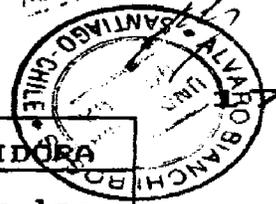
28 ABR. 1998

ALVARO BIANCHI ROSAS
UNDECIMA NOTARIA DE STGO.



INUTILIZADO





R2-4.HB
GLAMENTO DE
PROPIEDAD
MOBILIARIA
PERTORIO
16120
223410
750763

1 INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA OFICINAS ISIDORA
2 S.A., RUT: 96.777.250-K, representada por los
3 señores Patricio Letelier Pfingsthorn y
4 Heinrich Obermoller Canales, ambos ingenieros
5 comerciales, todos de este domicilio, es dueña
6 del Sitio E-dos de la manzana H, ubicado en
7 Avenida Isidora Goyenechea número tres mil
8 ciento sesenta y dos, del plano de fusión de
9 los siguientes inmuebles: a) Lote E Uno, que
10 corresponde a un retazo de terreno de la
11 propiedad ubicada en Avenida Isidora
12 Goyenechea número tres mil ciento sesenta y
13 dos; b) Inmueble ubicado en calle Glamis
14 número tres mil ciento noventa y siete, que
15 corresponde a parte del sitio tres mil ciento
16 noventa y siete, que corresponde a parte del
17 sitio tres de la manzana H de la Población El
18 Golf; y c) Propiedad ubicada en Avenida
19 Isidora Goyenechea número tres mil ciento
20 setenta y cuatro, que corresponde al lote D
21 del plano de la Población El Golf, Comuna de
22 Las Condes, Región Metropolitana, que
23 deslinda: NORTE, en treinta y cinco coma
24 sesenta y cinco metros según plano, entre
25 puntos L-K de éste y en menor extensión, según
26 títulos, con los sitios uno y dos de la
27 manzana H; en trece metros entre puntos I-J
28 del plano con calle Glamis; en diecisiete coma
29 noventa y un metros según plano, entre puntos





6-H de éste, con sitio cuatro de la referida manzana y en cuatro coma cero dos metros, entre puntos E-F del plano, con sitio siete de la misma manzana; SUR, en treinta y dos coma dos metros, entre puntos C-D de éste y con sitio B uno del mismo plano; en veinticinco metros entre puntos M-N del plano, con Avenida Isidora Goyenechea; ORIENTE, en veintitrés coma cincuenta metros entre puntos N-C con lote B guión uno; en doce coma noventa y dos metros según plano, entre puntos D-E de éste y con sitio A-uno del mismo plano; en diez coma noventa y un metros, según plano, entre puntos F-G de éste con sitio siete de la manzana H; y en treinta y nueve coma trece metros según plano entre puntos H-I de éste, con sitio cuatro de la manzana H; PONIENTE, en sesenta y cinco coma cincuenta y cinco metros entre puntos M-L del plano, con sitio trece, quince y uno-A de la manzana H; en veintiuno coma setenta metros entre punto J-K del plano, con sitio dos del plano de fusión anterior.- En el referido inmueble se ha construido un edificio denominado "Edificio Parque Isidora Golf" que consta de Locales comerciales, oficinas, bodegas y estacionamientos cuyos adquirentes se registrarán por el Reglamento de Copropiedad Inmobiliaria en conformidad a la ley Número diecinueve mil quinientos treinta y siete, estipulado en las cláusulas de la escritura

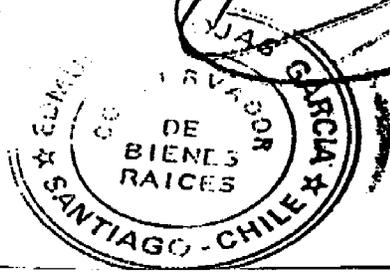
CONSERVADOR
DE BIENES RAICES
DE SANTIAGO



con la que se practica esta inscripción. - El 163

título de dominio está a FOJAS 10825 NUMERO
10317, a FOJAS 10825 NUMERO 10318 y a FOJAS
10826 NUMERO 10319 todos del año 1996.- Lo
expuesto consta en la escritura pública
otorgada en la Octava Notaria de Santiago de
don Andrés Rubio Flores, el cinco de marzo de
1998.- Requirió: Constanza Rademacher.-
Santiago, ocho de abril de mil novecientos
noventa y ocho.-

CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA ESTA CONFORME CON SU ORIGINAL
DEL REGISTRO DE HIPOTECAS Y GRAVAMENOS Santiago, nueve de
abril de mil novecientos noventa y ocho.
Drs: s/ s/ e



CERTIFICO QUE LA PRESENTE
FOTOCOPIA SE ENCUENTRA
CONFORME CON EL DOCUMENTO
ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA
VISTA Y DEVUELTO AL INTERESADO.

28 ABR. 1998

ALVARO BIANCHI ROSAS
UNDECIMA NOTARIA DE STGO.



100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100